

Orden 784/2020, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se regula la subvención nominativa asignada a la Academia Madrileña de Gastronomía (AMG), para el fomento, promoción y comercialización de los productos agroalimentarios madrileños.

La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad en virtud del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías, el Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 316/2019, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno, tiene entre otras funciones, la promoción de los alimentos de calidad de la Comunidad de Madrid a través de distintivos y Denominaciones de Calidad, así como la difusión y promoción del sector agroalimentario madrileño y sus productos, y la ordenación, fomento y modernización de las industrias y establecimientos de transformación de productos agroalimentarios de la Comunidad de Madrid.

La estrategia de la Comunidad de Madrid, en este ámbito, es fomentar la cooperación horizontal y vertical entre los diferentes agentes de la cadena alimentaria (agricultores, ganaderos, industrias agroalimentarias y canales de distribución), el desarrollo de actividades de promoción y difusión de los productos agroalimentarios madrileños (incluyendo las cadenas de suministro corto) y la consolidación y fomento de este sector agroalimentario regional.

La Academia Madrileña de Gastronomía (AMG) es una asociación sin ánimo de lucro, creada al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, cuyo objeto es la investigación y la práctica de las cocinas y actividades gastronómicas de las regiones centrales de la península ibérica, divulgar sus excelencias y propiciar su estima y expansión, cuidar la pureza de sus tradiciones y dar a conocer las características y aspectos más relevantes de su gastronomía, según consta en sus estatutos, que definen su ámbito de actuación a la totalidad del territorio español, centrándose particularmente en las Comunidades Autónomas de Madrid, Castilla y León, y Castilla La Mancha. Por tanto, la Academia Madrileña de Gastronomía en el desarrollo de sus actividades, contribuye a la difusión y promoción de los productos agroalimentarios originarios y/o elaborados en la Comunidad de Madrid, facilitando el consumo de proximidad, al tiempo que fomenta una actividad de interés social, económico y medioambiental.

Para apoyar el cumplimiento de esta finalidad, el Decreto 315/2019, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 2019 para el año 2020, y la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos de Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019 establecen una subvención nominativa con destino a la Academia Madrileña de Gastronomía, por importe de 50.000,00 € con cargo a la partida 48072 del programa 411, correspondiente a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/1993,

de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas,

A propuesta del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación

DISPONGO

PRIMERO.– Conceder una subvención nominativa a favor de la Academia Madrileña de Gastronomía, por importe de 50.000,00 € con cargo a la partida 48072 del programa 411A de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2020, con el fin de difundir y promocionar los productos agroalimentarios originarios y/o elaborados en la Comunidad de Madrid, facilitando el consumo de proximidad, al tiempo que se fomenta una actividad de interés social, económico y medioambiental.

SEGUNDO.– La subvención nominativa objeto de esta Orden se regirá por las siguientes bases reguladoras:

1. Objeto

Las presentes bases regulan los términos y las condiciones de otorgamiento de la subvención nominativa asignada a la Academia Madrileña de Gastronomía, destinada a difundir y promocionar los productos agroalimentarios originarios y/o elaborados en la Comunidad de Madrid, facilitando el consumo de proximidad, al tiempo que se fomenta una actividad de interés social, económico y medioambiental.

2. Beneficiario de la subvención

De acuerdo con el Decreto 315/2019, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 2019 para el año 2020 y la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos de Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, la Academia Madrileña de Gastronomía ostenta la condición de beneficiaria de una subvención por importe de 50.000,00 €, habiendo quedado acreditado en el expediente que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La Academia Madrileña de Gastronomía no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Importe de la subvención

El importe destinado por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para

financiar las actuaciones descritas será de 50.000,00 €, con cargo a la partida 48072 del programa 411A de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2020, que serán transferidos una vez que el beneficiario haya justificado, con la documentación preceptiva, la realización de las actividades y gastos subvencionables, siendo la fecha límite de justificación el 15 de noviembre de 2020.

4. Concurrencia y modificación de la resolución de concesión

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Esta ayuda queda sometida al régimen de minimis, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de minimis (Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 2013), por lo que el total de ayudas de minimis percibidas por el beneficiario no podrá superar el límite de los 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

Asimismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Cuando debido a las disponibilidades presupuestarias, o por otras circunstancias se considere oportuno, se podrá modificar la resolución de concesión respecto de lo establecido en los puntos 6 y 7.1 de la presente Orden.

La reducción de los costes subvencionables, con relación a los previstos inicialmente, llevará consigo una reducción de la ayuda en el momento del pago de la misma.

5. Gastos subvencionables

5.1 Se consideran subvencionables los siguientes gastos:

a) Gastos corrientes en bienes y servicios, los cuales comprenden: arrendamientos, reparaciones y mantenimiento, materiales y suministros, indemnizaciones por razón del servicio y publicaciones.

b) Gastos corrientes originados con motivo de la organización y ejecución de actividades destinadas a promocionar y difundir los productos agroalimentarios originarios y/o elaborados en la Comunidad de Madrid.

El IVA sólo será subvencionable cuando no sea recuperable.

5.2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 €, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el

mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5.3. Cualquier gasto que fuera justificado al amparo de la presente Orden de subvención, y para el cual se hayan obtenido ayudas o subvención por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, para los mismos fines, deberá hacerse constar adjuntando a la correspondiente factura, un certificado que incluya la entidad concesionaria de dicha subvención, así como, el importe y fecha de concesión.

6. Periodo subvencionable

Se considerarán gastos subvencionables por la presente Orden los realizados entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2020.

7. Pago y forma de justificación

7.1. El importe destinado al pago de la ayuda será transferido una vez que la beneficiaria haya justificado, con la documentación preceptiva, la realización de las actividades, los gastos subvencionables y la efectividad del pago de los mismos. El pago de la ayuda se ajustará, en todo, caso, al Plan de Disposición de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid para 2020.

7.2. La Academia Madrileña de Gastronomía queda obligada a destinar los fondos percibidos para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Orden y acreditarlo ante la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, quedando sujeta al cumplimiento exacto de las demás obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

7.3. La beneficiaria deberá presentar antes del 15 de noviembre de 2020 la Solicitud de pago, así como la documentación justificativa de la realización de las actividades subvencionables, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo II de la presente Orden, en el registro electrónico de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, mediante los medios telemáticos implementados en la página web institucional de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid).

La Academia Madrileña de Gastronomía está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.

Las notificaciones que la Administración de la Comunidad de Madrid le haya de practicar en este procedimiento, se efectuarán a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal www.comunidad.madrid.

7.4. La documentación justificativa preceptiva:

a) En el caso de no autorizar la consulta deberá aportar NIF del solicitante y, en su caso, DNI/NIE/NIF del representante y acreditación de la representación.

- b) Certificado emitido por la Entidad Bancaria correspondiente donde se solicite el ingreso de la ayuda en el que conste el Código Cuenta Corriente o Libreta de Ahorro, con mención de Sucursal y dirección de la misma.
- c) En el caso de no autorizar la consulta, deberá aportar alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- d) Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso.
- e) Cuando no se autorice a la administración a recabar datos deberá presentar certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- f) La certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será requerida de oficio por el órgano instructor de la ayuda.

Respecto de los certificados que se solicitan, se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión, como consecuencia de impugnación. Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

- g) Escritura de constitución o Estatutos sociales y nota de inscripción actualizada en el Registro de asociaciones que corresponda.
- h) Declaración responsable sobre las subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, para los mismos fines, si las hubiera, con referencia expresa a las ayudas de mínimos recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.
- i) En caso de haber sido beneficiario de anteriores subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid, declaración responsable de haber acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las mismas.
- j) Memoria justificativa de las actuaciones realizadas, que deberá incluir:

- j.1) Memoria de las actividades llevadas a cabo en el período subvencionable.

- j.2) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, en la que se incluyan:

- Relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago.

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y la documentación acreditativa del pago. Los pagos superiores a 300 euros deberán acreditarse en cualquier caso mediante justificante bancario. Cuando los pagos sean inferiores a 300 euros, bastará con un ticket de compra o un recibo en el que

como mínimo figure la identidad del firmante del mismo con su CIF así como la fecha en que se realiza el pago.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado actuaciones del programa, con indicación de su importe y su procedencia.
- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el apartado 5.2, los tres presupuestos que el beneficiario deberá haber solicitado de diferentes proveedores, y si la elección entre las ofertas valoradas no recayó en la propuesta económicamente más ventajosa, escrito justificando dicha elección.

La autoridad competente podrá requerir cualquier otra información que se considere oportuna para la tramitación del expediente.

7.5. Al objeto de valorar el grado de evolución con relación a los fines perseguidos, el beneficiario deberá presentar en el Registro de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, antes del 15 de febrero de 2021, la memoria de actividades del año 2020, la cual debe recoger, al menos, la información indicada en el anexo III. Sin perjuicio de aportar la información necesaria que le sea requerida por parte de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para la elaboración de indicadores orientados al seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas.

8. Control, seguimiento e incumplimiento

8.1.- La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la subvención nominativa regulada por la presente Orden, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

8.2.- El beneficiario de la ayuda quedará sujeto a las obligaciones derivadas de la normativa de control material en materia de subvenciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, así como al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

8.3.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los términos y cuantía establecidos en el artículo 32 de la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.4.- El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

9. Información y Publicidad

El beneficiario de la presente Orden de subvención queda obligado a hacer constar la participación de la Comunidad de Madrid en toda la información o publicidad que se realice de las actuaciones objeto de subvención, para lo cual, deberán identificarse con el logotipo institucional autorizado de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.– Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

CUARTO.– En todo lo no dispuesto en la presente Orden se aplicarán la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995 en materia de Bases Reguladoras de Subvenciones.

QUINTO.– La beneficiaria comunicará a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, la aceptación de la resolución en los términos establecidos, junto con la documentación acreditativa de que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en caso de oponerse a la consulta, así como la declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el plazo máximo de diez días hábiles desde su notificación (Anexo I).

SEXTO. – Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, también en el plazo de dos meses, computados ambos desde la fecha de notificación. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con lo dispuesto en artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden surtirá efectos a partir de su notificación a la Academia Madrileña de Gastronomía.

Madrid, a fecha de la firma

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

(P.D. Orden 1/2018, de 25 de mayo, BOCM nº 128, de 30/05/2018)

EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN